

LEY 20.780

REFORMA TRIBUTARIA

MODIFICACIONES AL DL 825 Y OTRAS
DISPOSICIONES DE INTERES

JUAN CARLOS CERDA CELIS

2 DE DICIEMBRE DE 2014

MODIFICACIONES AL DL 825: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

I.- APLICACION DE IVA A LOS INMUEBLES. VIGENCIA 1.1.2016

QUEDAN GRAVADAS CON IVA LAS VENTAS DE INMUEBLES, EFECTUADOS POR VENEDORES HABITUALES.

PRESUNCIONES DE HABITUALIDAD:

- VENTAS ANTES DEL AÑO DESDE ADQUISICION O CONSTRUCCION.
- VENTAS POR PISOS O DEPARTAMENTOS ANTES DE CUATRO AÑOS DESDE ADQUISICION O CONSTRUCCION.

EXCLUSIONES:

- VENTA DE TERRENOS.
- VENTAS DE VIVIENDAS CON SUBSIDIO HABITACIONAL.
- PROMESAS DE COMPRAVENTA Y CONTRATOS CON OPCION DE COMPRA ANTERIORES A VIGENCIA.
- PERMISO DE EDIFICACION ANTERIOR A 1.1.2016 Y VENTAS REALIZADAS ANTES DE UN AÑO DESDE VIGENCIA DE LA LEY.

Se adecúan todas las normas que gravan con IVA a otras enajenaciones distintas a la venta, por ejemplo, aportes de inmuebles efectuados por los vendedores habituales, ventas de establecimientos de comercio, permutas, retiros.

Art. 16 letra g) se señala que la base imponible en la venta de bienes usados en cuya adquisición no se haya soportado IVA, efectuada por un vendedor habitual, será el mayor valor

II.- SE GRAVAN CON IVA LAS VENTAS DE MUEBLES E INMUEBLES DEL ACTIVO FIJO DE LAS EMPRESAS QUE HAYAN TENIDO DERECHO AL CREDITO FISCAL. VIGENCIA 1.1.2016.

Antes tenían plazos.

EXCEPCION:

VENTA DE BIENES MUEBLES DEL ACTIVO FIJO DE CONTRIBUYENTES DEL ARTICULO 14 TER, DESPUES DE TREINTA Y SEIS MESES DESDE SU ADQUISICION, IMPORTACION O FABRICACION.

III.- NO DAN DERECHO A CREDITO FISCAL LOS GASTOS INCURRIDOS EN SUPERMERCADOS Y COMERCIOS SIMILARES. VIGENCIA 1.1.2015.

Salvo aquellos permitidos. Ver requisitos para aceptarlos como gastos art. 31 LIR

IV.- PAGO IVA DEBITO FISCAL

- LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS A LETRA A) DEL ARTICULO 14 TER O AQUELLOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS INFERIORES A UF 100.000 PUEDEN DIFERIR EL PAGO DE IVA HASTA POR UN PLAZO DE **DOS MESES**.
- VIGENCIA: AÑO COMERCIAL 2015 PARA LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS HASTA UF 25.000 Y AÑO COMERCIAL 2016 PARA LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS ENTRE UF 25.000 Y UF 100.000.

LEY 20.727 SOBRE FACTURA ELECTRONICA.

VIGENCIA 1.10.2014

SE MODIFICA ARTICULO 1 TRANSITORIO, POSTERGANDO LA FECHA EN QUE NACE LA OBLIGACION DE EMITIR FACTURAS ELECTRONICAS, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- PARA LAS EMPRESAS DE **MENOR TAMAÑO**, DOMICILIADAS EN **ZONAS URBANAS, TREINTA MESES**, Y AQUELLAS DOMICILIADAS EN **ZONAS RURALES TREINTA Y SEIS MESES**, CONTADOS DESDE EL 31.1.2014
- PARA LAS **MICROEMPRESAS** DOMICILIADAS EN **ZONAS URBANAS TREINTA Y SEIS MESES** Y AQUELLAS DOMICILIADAS EN **ZONAS RURALES CUARENTA Y OCHO MESES**.

IMPUESTO ADICIONAL A LAS VENTAS O IMPORTACIONES DE BEBIDAS.

- VIGENCIA 1.10.2014.
- AUMENTO DE TASA AL 10% PARA LAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS, NATURALES O ARTIFICIALES, ENERGIZANTES O HIPERTONICAS, JARABES Y SIMILARES Y AGUAS MINERALES SABORIZADAS.

LA TASA SE AUMENTA A 18% SI TIENEN CONTENIDO DE AZUCARES QUE EXCEDAN 15 GR/240ML.

- AUMENTO A 31.5% DE LA TASA QUE GRAVA A LOS LICORES Y DESTILADOS.
- AUMENTO A 20,5% DE LA TASA PARA LOS VINOS, ESPUMOSOS, CHICHAS Y SIDRAS, DESTINADOS AL CONSUMO Y CERVEZAS.

DL 3574 LEY SOBRE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS.

- VIGENCIA 1.1.2016
- SE AUMENTAN LAS TASAS APLICABLES A LOS PAGARES Y CREDITOS A 0,066%, CON TOPE DE 0,8%
- LOS INSTRUMENTOS A LA VISTA SE GRAVAN CON TASA DEL 0,332%.

NUEVO IMPUESTO A LAS EMISIONES AL AIRE DE MATERIAL PARTICULADO, OXIDOS DE NITROGENO, DIOXIDO DE AZUFRE Y DIOXIDO DE CARBONO PRODUCIDAS POR FUENTES FIJAS.

ESTE IMPUESTO ENTRARA EN VIGENCIA 1.1.2017 Y SE PAGARA POR PRIMERA VEZ EL AÑO 2018.

DL 828 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CULTIVO, ELABORACION Y COMERCIALIZACION DEL TABACO.

- VIGENCIA 1.10.2014
- AUMENTAN LAS TASAS DEL IMPUESTO ESPECIFICO A LA VENTA DE LOS CIGARRILLOS.
- SE ESTABLECE UN SISTEMA DE MARCACION ESPECIAL PARA LOS FABRICANTES Y ENVASADORES. EL SII DICTARA EL REGLAMENTO Y POSTERIORMENTE LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS.
- **LOS DESEMBOLSOS EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DARAN DERECHO A CREDITOS IMPUTABLES A PPM**

IMPUESTO ADICIONAL A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS NUEVOS, LIVIANOS Y MEDIANOS.

- NUEVO IMPUESTO QUE SE PAGA POR UNA SOLA VEZ PREVIO A LA INSCRIPCION DEL VEHICULO.
- SE DETERMINA SEGUN UNA FORMULA QUE CONSIDERA RENDIMIENTO Y EMISIONES.
- SE EXCEPTUAN LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VEHICULOS DE TRABAJO.
- VIGENCIA GENERAL TREINTA DIAS DESPUES QUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DICTE REGLAMENTO.
- NO OBSTANTE, VIGENCIA SEGUN FORMULAS PROVISORIAS PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016

LEY 20.712 LEY UNICA DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES

- VIGENCIA 1.1.2017
- SE MODIFICA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS FONDOS DE INVERSION Y FONDOS MUTUOS Y DE SUS APORTANTES.
- SE SEÑALA EXPRESAMENTE QUE LOS FONDOS NO SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES DE SUS ADMINISTRADORAS, RESPECTO DE LAS RENTAS QUE OBTENGAN.
- LOS FONDOS DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL ROL UNICO TRIBUTARIO
- PARA LOS APORTANTES TODA CANTIDAD DISTRIBUIDA POR LOS FONDOS SE CONSIDERA DIVIDENDO DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ARTICULO 13 DE LA LEY 18.768

SE DEROGA EL BENEFICIO DE CONSIDERAR COMO PPM EL IMPUESTO ADICIONAL PAGADO POR ASESORIAS TECNICAS EN EL EXTERIOR QUE SE INTEGREN AL COSTO O UN BIEN QUE SE EXPORTE.

VIGENCIA 1.1.2015